

LEY N° 5751

SANCIÓN: 26/09/2024

PROMULGACIÓN: 02/10/2024 – Decreto N° 296/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6325 – 03 de octubre de 2024; págs. 25-27.-

Ley I n° 2716 - Ley n° 5701 Modificación

Artículo 1°.- Principio de gratuidad de las actuaciones administrativas. Se modifica el artículo 1° de la ley I n° 2716, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Los servicios que presta la Administración Pública Provincial, sus reparticiones de cualquier tipo y naturaleza son gratuitas, excepto los casos en que la ley impositiva anual establezca una tasa en concreto y su monto. Los servicios que presta el Poder Judicial, son retribuidos, excepto los casos exentos. La Ley Impositiva establece las excepciones, y los importes fijos y las alícuotas proporcionales que deben pagarse en cada caso”.

Artículo 2°.- Tasas administrativas. Se modifica por sustitución el artículo 28 de la ley n° 5701, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 28.- Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establecen:

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

A.-SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

A.1. Trámites en Mesa de Entradas de la Secretaría de Hidrocarburos:

A.1.1. Solicitud de copia digital de un expediente electrónico GDE, pesos quinientos treinta y tres (\$533,00)

A.1.2. Solicitud de copia digital de un expediente en papel, cada veinte (20) fojas, pesos mil trescientos treinta y cuatro (\$ 1.334,00)

A.2. Solicitudes en la Secretaría de Hidrocarburos:

A.2.1. Solicitud de cesión de participación sobre el porcentaje de participación de Permisos Exploratorios y Concesiones de Explotación, pesos ochenta y nueve mil novecientos veintisiete (\$89.927,00)

A.2.2. Solicitud de Concesión de Explotación Convenciones de Hidrocarburos, pesos ciento treinta y dos mil cuatrocientos seis (\$132.406,00)

A.2.3. Solicitud de Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, pesos doscientos seis mil ochocientos ochenta y cinco (\$206.885,00)

A.2.4. Solicitud de Concesiones de Transporte de Petróleo y Gas, pesos noventa y nueve mil trescientos cuatro (\$99.304,00)

A.2.5. Solicitud de prórrogas de Concesiones de Explotación Convencional y No Convencional, pesos noventa y nueve mil trescientos cuatro (\$99.304,00)

A.2.6. Solicitud de información mediante oficio –artículo 400 Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro–, pesos mil ciento cuarenta y uno (\$ 1.141,00)

A.2.7. Solicitud de Permiso Exploratorio Convencional, pesos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro (\$82.754,00)

A.2.8. Solicitud de Permiso Exploratorio No Convencional, pesos ciento veinticuatro mil ciento treinta y uno (\$124.131,00)

A.2.9. Solicitud de pase de Período – Permiso Exploratorio Convencional y No Convencional, pesos cincuenta y siete mil novecientos veintiocho (\$57.928,00)

A.2.10. Solicitud de extensión de planes pilotos de Concesiones de Explotación No

Convencional de Hidrocarburos, pesos ciento veinticuatro mil cientos treinta y uno (\$124.131,00)

A.2.11. Solicitud de prórroga/extensión de Permiso Exploratorio Convencional y No Convencional, pesos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos (\$49.652,00)

A.2.12. Solicitud de reversión total y/o parcial de áreas, pesos cincuenta y siete mil novecientos veintiocho (\$57.928,00)

A.2.13. Solicitud de aprobación de planes de inversiones, modificación o diferimiento del compromiso de inversión, pesos veinticuatro mil ochocientos veintiséis (\$24.826,00)

A.2.14. Solicitud de cambio de operador, pesos doce mil cuatrocientos trece (\$12.413,00)

A.2.15. Solicitud de creación, unificación y/o subdivisión de áreas, pesos ciento catorce mil ciento cuarenta y tres (\$114.143,00)

A.2.16. Solicitud de certificación de planes de trabajo comprometidos, pesos ocho mil ochocientos setenta y seis (\$8.876,00)

A.3. Certificado de libre deuda de Regalías y/o Aporte Complementario de producción de hidrocarburos

A.3.1. Para un Permiso de Explotación Convencional y No Convencional, pesos dieciocho mil doscientos seis (\$18.206,00)

A.3.2. Para una Concesión de Explotación Convencional, pesos veintiocho mil novecientos sesenta y cuatro (\$28.964,00)

A.3.3. Para una Concesión de Explotación No Convencional, pesos treinta y dos mil doscientos setenta y cuatro (\$32.274,00)

A.3.4. Certificado negativo de regalías hidrocarburíferas provinciales, pesos nueve mil ciento tres (\$9.103,00)

A.4. Certificado de libre deuda de Bonos y/o Aportes:

A.4.1. Para un Permiso de Exploración Convencional y No Convencional, pesos dieciocho mil doscientos seis (\$18.206,00)

A.4.2. Para una Concesión de Explotación Convencional, pesos veintiocho mil novecientos sesenta y cuatro (\$28.964,00)

A.4.3. Para una Concesión de Explotación No Convencional, pesos treinta y dos mil doscientos setenta y dos (\$32.272,00)

A.5. Certificado de libre deuda de canon de superficie de Exploración y Explotación:

A.5.1. Para un Permiso de Exploración Convencional y No Convencional, pesos cuatro mil ochocientos (\$4.800,00)

A.5.2. Para un lote bajo evaluación Convencional y No Convencional, pesos cuatro mil ochocientos (\$4.800,00)

A.5.3. Para una Concesión de Explotación Convencional, pesos cuatro mil ochocientos (\$4.800,00)

A.5.4. Para una Concesión de Explotación No Convencional, pesos seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco (\$6.455,00)

A.5.5. Certificado de libre deuda de Unidades de Trabajo de Permisos de Exploración Convencional y No Convencional, pesos cuatro mil quinientos sesenta y seis (\$4.566,00).

B.- SECRETARÍA DE MINERÍA.

B.1. Solicitud de permiso de exploración (F10), pesos doscientos veinte mil (\$220.000)

B.2. Solicitud de manifestación de descubrimiento primera categoría (F20), pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000)

B.3. Solicitud de manifestación de descubrimiento segunda categoría (F20), pesos doscientos mil (\$200.000)

B.4. Solicitud de pertenencias e inscripción al registro de agrimensores (F22), pesos sesenta mil (\$60.000)

B.5. Solicitud de cantera (F30) y obra pública (F40), pesos cien mil (\$100.000)

- B.6. Solicitud de mina vacante primera categoría (F50), pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000)
- B.7. Solicitud de mina vacante segunda categoría (F50), pesos doscientos mil (\$200.000)
- B.8. Solicitud de demasía (F60), pesos cien mil (\$100.000)
- B.9. Solicitud de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra (F70), pesos diez mil (\$10.000)
- B.10. Solicitud de servidumbre (F80), pesos ciento cincuenta mil (\$150.000)
- B.11. Solicitud de inscripción de planta de beneficio (F90), pesos cien mil (\$100.000)
- B.12. Solicitud de inscripción de acopio de minerales (F100), pesos sesenta mil (\$60.000)
- B.13. Inscripción al Registro Provincial de Productores Mineros (F300), pesos cien mil (\$100.000)
- B.14. Presentación de recursos, pesos treinta mil (\$30.000)
- B.15. Otorgamiento de título de concesión, pesos cincuenta mil (\$50.000)
- B.16. Certificación por cada derecho minero, pesos diez mil (\$10.000)
- B.17. Cesión y transferencias por cada derecho minero (primera categoría), pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000)
- B.18. Cesión y transferencias por cada derecho minero (segunda categoría), pesos ciento cincuenta mil (\$150.000)
- B.19. Cesión y transferencias por cada derecho minero (tercera categoría), pesos ochenta mil (\$80.000)
- B.20. Derecho de preferencia, pesos ciento cincuenta mil (\$150.000)
- B.21. Inscripción de constitución, modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos treinta mil (\$30.000)
- B.22. Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones por cada yacimiento, pesos treinta mil (\$30.000)”.

Artículo 3°.- Derogación de Tasas Administrativas. Se derogan los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la ley n° 5701.

Artículo 4°.- Incentivos al personal. Adecuaciones presupuestarias. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro dispondrá por vía reglamentaria, los mecanismos para el sostenimiento de los sistemas ya consolidados de incentivo al personal que se hubieran financiado con las tasas eliminadas. Facultándose al Ministerio de Hacienda para que realice las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de la aplicación de la presente ley.

Artículo 5°.- Derogación. Se derogan la ley K n° 2312, L n° 3925, L n° 4464 y el artículo 13 de la ley K n° 5255.

Artículo 6°.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Sánchez.-